



## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley:**

### **MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL SOBRE DELITOS CONTRA PERSONAS VULNERABLES**

Artículo 1° - Incorpórase como artículo 41 sexies del Código Penal de la Nación el siguiente texto:

“ARTÍCULO 41 sexies – La escala penal correspondiente se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, siempre que este Código no previera una pena mayor en virtud del mismo agravante, cuando la víctima de alguno de los delitos previstos en este Código fuese:

1. una persona con discapacidad;
2. un menor de dieciséis años de edad;
3. un mayor de sesenta y cinco años de edad;
4. una persona enferma, si la enfermedad fuera notoria o le constare al autor; o
5. una mujer embarazada, si el estado del embarazo de la víctima fuere notorio o le constare al autor.”

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

COFIRMANTES: 1. Gustavo Hein. 2. Alfredo Schiavoni. 3. Rogelio Frigerio. 4. Ingrid Jetter. 5. Matías Taccetta. 6. Hector Stefani. 7. Dina Rezinovsky. 8. Alberto Asseff. 9. Fernando Iglesias. 10. Gerardo Milman. 11. Pablo Torello. 12. Virginia Cornejo. 13. Alvaro Martinez. 14. José Nuñez Jurado.



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

### I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto busca agravar las penas de aquellos delitos que sean cometidos contra personas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, en el entendimiento de que el aprovechamiento de tal circunstancia por parte del agresor añade una nota de mayor vileza al carácter ya de por sí negativo que lleva ínsito todo delito.

### II. MARCO NORMATIVO

En el plano del derecho internacional, la República Argentina ha ratificado numerosos instrumentos por los que se compromete a velar por la integridad de las personas especialmente vulnerables. En este sentido, la Convención de Belem do Pará, aprobada por la ley 24632, establece que, a la hora de adoptar medidas de protección, los Estados parte deben tener especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que pueden llegar a estar las mujeres, y enumera entre estos casos a las mujeres embarazadas.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, que fuera aprobada por la ley 23849, reconoce que *«el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento»*.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre protección de los derechos humanos de las personas mayores –aprobada por la ley 27360– enumera entre sus principios generales el *«enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor»*, habida cuenta de que este grupo en ocasiones requiere de una protección mayor para hacer efectivos sus derechos. Cabe aclarar que este tratado considera *«personas mayores»* a quienes tienen más de 60 años, pero entendemos razonable proponer que el agravante opere a partir de los 65 años de edad, edad jubilatoria, entendiendo que la vulnerabilidad física es sensiblemente mayor a esa edad.

Por otro lado, a través de la firma de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la ley 26378, nuestro país se comprometió a adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo del derecho a la vida de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Del marco normativo reseñado surge límpida la obligación de nuestro país de tutelar de una manera especial la integridad de las personas pertenecientes a categorías o grupos particularmente vulnerables. En este sentido, el derecho penal es uno de los medios por los cuales una sociedad garantiza la protección por parte del Estado de ciertos bienes jurídicos que considera fundamentales. La importancia del bien jurídico que la



práctica de estos delitos lesiona –la integridad de aquellos miembros que se encuentran en una situación de mayor debilidad– la hace merecedora del agravante penal que se propone por este proyecto.

Asimismo, esta iniciativa se encuentra en consonancia con el enfoque adoptado por la ley 27372 de Derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, que establece que el abordaje de las víctimas por parte del Estado debe realizarse teniendo en consideración el grado de vulnerabilidad que ella presente. En este sentido, el objeto de esta propuesta es adecuar la respuesta penal del Estado a estas circunstancias.

### III. PRINCIPALES PUNTOS

El presente proyecto propone incorporar, como artículo 41 sexies, un agravante para todos los delitos, cuando sean cometidos contra personas con discapacidad, menores de dieciséis o mayores de sesenta y cinco años, personas enfermas y mujeres embarazadas, que son, a nuestro entender, las situaciones objetivas de mayor vulnerabilidad física en las que se puede encontrar una persona. El agravante propuesto para tales casos consiste en el aumento de la escala penal en un tercio del mínimo y del máximo, siempre y cuando el mismo Código no prevea un agravante mayor por la misma causa. Esta aclaración resulta pertinente, dado que no solamente el Código establece circunstancias agravantes en el Libro de las Disposiciones Generales - artículos 40 y ss del Capítulo sobre Imputabilidad en el que insertamos esta modificación -, sino que también se prevén agravantes similares en determinados tipos penales en la parte de los Delitos de ese cuerpo legal. Tal es el caso del secuestro extorsivo (arts. 142 bis y 170 del Código Penal) y la explotación de personas (art. 145 ter del Código Penal), tipos que prevén una pena mayor para los supuestos en que se cometan contra personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

### IV. INSERCIÓN EN EL DERECHO PENAL

Tal como señalan Albareda y Magaz (2021), «(s)i entendemos que al momento de cometer una conducta ilícita, el sujeto activo realiza un cálculo costo beneficio», se torna necesario compensar el menor riesgo que el autor del delito asume, dada la situación de debilidad objetiva en la que se encuentra la víctima, con un aumento de las penas que equilibre la situación.

Por otra parte, en este proyecto se da cumplimiento al principio de proporcionalidad de las penas, por el que no se deben establecer penas desmesuradas que quiebren la armonía del Código Penal, al dejar como subsidiaria la aplicación de una pena mayor por el mismo agravante si esta estuviera ya tipificada en ese cuerpo legal. Asimismo, los agravantes establecidos, no enervan ni afectan la tipificación penal “cerrada” previa, atento a que los incrementos se determinan con certeza en un tercio del mínimo y del máximo, lo que alude al estado de indefensión y debilidad de las víctimas, como objeto de protección a través del derecho penal.



Es así que una pena agravada en estos casos se asienta no solo en la teoría de la imputación objetiva –en el marco de las expectativas del portador de un rol que actúa en forma desviada, considerando el nexo objetivo entre esa conducta y su resultado para que pueda confirmarse la responsabilidad del autor por la lesión del bien jurídico protegido–, sino también en la teoría de los fines de la pena, por cuanto en estos supuestos que se agravan, es la sociedad la que busca proteger los derechos humanos de estos grupos vulnerables.

En este sentido, reiteramos que los delincuentes aprovechan estas situaciones en las que están las personas vulnerables para cometer su delito contra ellas, es decir que el sujeto activo del delito actúa sobre seguro a sabiendas de la situación de inferioridad física y psíquica en la que se encuentra la víctima, todo lo que nos hace promover la solución a esta problemática con la mayor celeridad posible.

## V. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

En los últimos años se han presentado en esta Cámara numerosas iniciativas en este sentido pero lamentablemente no obtuvieron tratamiento. En el año 2019, el Poder Ejecutivo envió a este Congreso un proyecto de ley de reforma integral del Código Penal, el cual, dentro de las pautas para la determinación de las penas, incluía como circunstancia agravante «*el desprecio por una condición de vulnerabilidad de la víctima, sea por su edad, condición de persona mayor, condición social o por las tareas que desempeña*», haciendo aplicable el tercio superior de la escala penal. Creemos en este sentido que nuestro proyecto es superador, toda vez que establece de manera precisa el alcance de dichos términos, tal y como lo requiere la técnica legislativa en materia penal a los fines de resguardar el principio de legalidad.

Asimismo, en el año 2016 obtuvo aprobación en esta Cámara un proyecto de ley presentado por la entonces diputada por Jujuy María Gabriela Burgos –expediente 3368-D-2016– que incorporaba un agravante por las mismas causas que las establecidas en este proyecto, para el caso del delito de robo, pero no tuvo tratamiento en el Senado y caducó. También es preciso mencionar los proyectos expediente 3667-D-2016, del diputado Gonzalez, el 2757-D-2016, de la diputada Llanos, y el 6031-D-2020 de la diputada Tundis.

## VI. CONCLUSIÓN

En suma, la sociedad argentina parece encontrarse hoy en pleno proceso de descomposición, tal como lo demuestran reiteradas imágenes en las noticias, que por habituales no dejan de ser escalofrantes, con casos como los que proponemos legislar. Por ejemplo, en algunos de los casos más recientes, pudimos ver por televisión a delincuentes golpeando con saña a una pareja de ancianos para robarles un automóvil, o las estafas a personas mayores aprovechando su vulnerabilidad psíquica, que son moneda corriente.



A la erosión de las normas básicas de convivencia y el debilitamiento de los vínculos recíprocos de respeto y solidaridad que hacen al llamado «tejido social», se suma la pérdida de la noción más elemental de la dignidad humana, fomentada a veces por la misma dirigencia política a través de leyes y acciones que no hacen más que acelerar este proceso de desintegración social.

Señor Presidente, este proyecto aborda una arista de la problemática del cuidado de los miembros más indefensos de nuestra sociedad –la cuestión penal– pero no será plenamente eficaz a menos que desde la misma dirigencia se retorne al respeto hacia los pilares fundamentales de todo orden social, y se trabaje fuertemente para restablecer la concordia, fortaleciendo los vínculos comunitarios y el sentimiento de pertenencia y solidaridad recíproca.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

COFIRMANTES: 1. Gustavo Hein. 2. Alfredo Schiavoni. 3. Rogelio Frigerio. 4. Ingrid Jetter. 5. Matías Taccetta. 6. Hector Stefani. 7. Dina Rezinovsky. 8. Alberto Asseff. 9. Fernando Iglesias. 10. Gerardo Milman. 11. Pablo Torello. 12. Virginia Cornejo. 13. Alvaro Martinez. 14. José Nuñez Jurado.